

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que el artículo 23, numeral 3 de la Carta Magna garantiza la igualdad de las personas y goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación entre otras razones por el estado de salud, discapacidad o diferencia de otra índole;

Que el artículo 47 de la Constitución Política prescribe la atención prioritaria, preferente y especializada a los grupos considerados vulnerables, entre otros, de las personas con discapacidad, enfermedades catastróficas o de la tercera edad; y, el artículo 53 establece la obligación que tiene el Estado para garantizar la prevención de las discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad.

Que el artículo 14 numeral 20 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los municipios a realizar acciones referentes a los aspectos de salud, educación y todos aquellos relacionados con el bienestar, desarrollo y seguridad de la población en el cantón respectivo;

Que la Ley sobre Discapacidades, recogiendo las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional de Análisis de la Situación de las personas con discapacidad en el Ecuador "CIASDE" y todas aquellas recomendaciones de los organismos internacionales establece en su artículo 2, el principio constitucional de igualdad de las personas ante la ley;

Que el Artículo 19, literal a) de la Ley sobre Discapacidades faculta a los Municipios a dictar ordenanzas, que garanticen la accesibilidad y la utilización de bienes y servicios de la sociedad por parte de las personas con discapacidad;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN aprobó el 4 de enero del 2001 como obligatorias las Normas Técnicas sobre accesibilidad de las personas al Medio Físico, oficializadas como obligatorias mediante Acuerdo Ministerial No 200127- AL del 20 de enero del 2001, publicadas en el Registro Oficial No 17 del 15 de febrero del mismo año;

Que es necesario y obligatorio brindar a las personas discapacitadas, igualdad de oportunidades y mayores posibilidades para mejorar las condiciones de vida personales y de su familia; ofreciéndoles una educación adecuada y capacitación a fin de que se constituyan en una fuerza potencial de producción, y se incorporen como entes económicamente activos en la sociedad.

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expide:

EXPIDE:

La siguiente “ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS Y DE RECREACIÓN

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 1.- La certificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades, será el único documento habilitante para acceder a los beneficios de la presente ordenanza.

Art. 2.- Las personas con discapacidad para fines de la administración municipal, tendrán prioridad en la concesión de permisos para la ocupación de la vía pública siempre y cuando no se constituya en una barrera física, en el arrendamiento de locales municipales o de cualquier otro medio que les permita disponer de un trabajo estable. De comprobarse que dichos puestos o locales no son atendidos por la persona con discapacidad o sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se declararán vacantes y se cobrará una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos unificados del trabajador vigentes.

Art. 3.- Las personas con discapacidad tendrán acceso gratuito a todos los locales e instalaciones municipales; y, una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos.

Al concederse, autorización para la organización de cualquier espectáculo público, el municipio exigirá que exista un acceso y ubicación especial para las personas con discapacidad. En caso de incumplimiento, se impondrá a los organizadores una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos unificados del trabajador vigentes.

Art. 4.- En todas las oficinas municipales o de sus empresas, las personas con discapacidad tendrán atención preferente. El funcionario, empleado o

trabajador que no lo hiciera así, será sujeto de sanción por parte de la entidad, de conformidad con la Ley.

ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS

Art. 5.- Por barrera arquitectónica se entenderá todo elemento de una edificación o espacio urbano, de difícil uso para las personas con discapacidad.

Art. 6.- El concepto de accesibilidad en el sentido arquitectónico y urbano hace referencia a las facilidades que debe tener una persona con discapacidad para desplazarse libremente en todos los espacios naturales y construidos, disfrutando de su uso o función en forma autónoma. La accesibilidad para ser efectiva requiere la supresión de barreras, tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y la utilización de elementos auxiliares singulares.

Art. 7.- Para la construcción o modificación de toda obra pública, el Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las “Normas INEN sobre Accesibilidad de las Personas al Medio Físico” establecidas a la presente fecha y aquellas que en esta materia se dictaren en el futuro, a saber:

NTE INEN 2 239 SEÑALIZACIÓN.

NTE INEN 2 241 SÍMBOLO DE SORDERA E HIPOACUSIA O DIFICULTADES SENSORIALES

NTE INEN 2 242 SIMBOLO DE NO VIDENTE Y BAJA VISIÓN.

NTE INEN 2 243 VISA DE CIRCULACIÓN PEATONAL.

NTE INEN 2 244 EDIFICIOS, AGARRADERAS, BORDILLOS Y PASAMANOS.

NTE INEN 2 245 EDIFICIOS, RAMPAS FIJAS.

NTE INEN 2 246 CRUCES PEATONALES A NIVEL Y DESNIVEL.

NTE INEN 2 247 EDIFICIOS, CORREDORES Y PAISLLLOS, CARACTERISTICAS GENERALES.

NTE INEN 2 248 ESTACIONAMIENTOS.

NTE INEN 2 249 EDIFICIOS, ESCALERAS.

NTE INEN 2 291 TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN.

NTE INEN 2 292 TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN.

NTE INEN 2 293 AREA HIGIENICO- SANITARIA.

NTE INEN 2 300 ESPACIOS, DORMITORIOS.

NTE INEN 2 301 ESPACIO. PAVIMENTOS.

NTE INEN 2 309 ESPACIO DE ACCESOS, PUERTAS.

NTE INEN 2 312 ELEMENTOS DE CIERRE, VENTANAS.

NTE INEN 2 313 ESPACIOS, COCINA.

NTE INEN 2 314 MOBILIARIO URBANO.

NTE INEN 2 315 TERMINOLOGÍA.

Art. 8.- En el caso de toda obra pública o privada que suponga atención a los ciudadanos, la Dirección de Obras Públicas Municipales exigirá que en

los diseños definitivos existan accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidades, eliminándose todo tipo de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales; de no haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referidas en el artículo anterior, el municipio negará la autorización de ejecución de los trabajos; de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistirse en el desacato, dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción de hasta treinta (30) salarios mínimos unificados del trabajador vigentes.

Art. 9.- Las acciones destinadas a evitar o eliminar las barreras son aplicables a la obra nueva, a la reconstrucción y/o remodelación de los espacios urbanos, de los edificios o del sistema de transporte. En el campo de la restauración, la eliminación de barreras debe entenderse a las intervenciones que no supongan una gran alteración al bien inmueble considerado como patrimonio cultural.

DESTINOS DE LOS RECURSOS

Art. 10.- El 50% de lo recaudado por multas y sanciones que contemple esta ordenanza estará destinado a la partida municipal de las discapacidades, que servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad; de preferencia en temas de accesibilidad al medio físico y eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas, en tanto que el restante 50%, en concordancia al literal d), del artículo 16 de la Ley Codificada de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial No 301 del 3 de abril del 2001, serán depositadas en la cuenta del Consejo Nacional de Discapacidades para el desarrollo de planes, programas y acciones sobre accesibilidad.

Art. 11.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Concejo Municipal de Pimampiro a los quince días del mes de agosto del dos mil ocho.

Tnlg. Galo Pantoja T
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

Irene Ramírez V
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS Y DE RECREACIÓN”**, fue discutida y aprobada por el Concejo de Municipal de Pimampiro, en sesiones ordinarias celebradas los días 8 y 15 de agosto de 2008.

**Irene Ramírez V.
SECRETARIA DEL CONCEJO**

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **“ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS Y DE RECREACIÓN”**, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Pimampiro, 18 de agosto de 2008

**Tnlg. Galo Pantoja T
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS Y DE RECREACIÓN”** y ordeno su promulgación.

Pimampiro, 19 de agosto de 2008.

**Lic. Iván Paredes V.
ALCALDE DE PIMAMPIRO**

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y**

URBANÍSTICAS Y DE RECREACIÓN”, conforme lo establecido en la Ley, el Lic. Iván Paredes, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Pimampiro, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil ocho.
CERTIFICO.-

Pimampiro, 20 de agosto de 2008

Irene Ramírez V.
SECRETARIA DEL CONCEJO